

AVISO

Radicado CVC 682822026

HACE SABER

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en atención al derecho de petición de consulta radicado bajo el No. 682822026 del 3 de julio de 2026, presentado de manera anónima y relacionado con la viabilidad normativa del aprovechamiento mediante fertirriego de aguas resultantes de biodigestores y de aguas derivadas de la actividad porcícola, se permite informar:

Revisado el contenido de la solicitud, se evidenció que corresponde a la misma consulta técnica formulada ante esta Corporación mediante correo electrónico del 2 de julio de 2026, *radicado CVC 683962026*, y que igualmente dio origen al *radicado CVC 682812026 del 3 de julio de 2026*.

Las solicitudes referidas plantean, en esencia, los mismos interrogantes relacionados con:

- La figura normativa aplicable al aprovechamiento mediante fertirriego de aguas resultantes de biodigestores alimentados con corrientes de origen pecuario y/o séptico.
- La figura normativa aplicable a las aguas derivadas de la actividad porcícola.
- La determinación de si dichos usos corresponden a reúso de aguas residuales, aprovechamiento agronómico, aplicación al suelo con fines de fertilización, vertimiento al suelo u otra modalidad de manejo ambiental.
- Los permisos, autorizaciones o trámites ambientales aplicables.
- Los criterios de calidad, condiciones agronómicas, ambientales y de monitoreo requeridos para evaluar este tipo de aprovechamientos.

Sobre estos asuntos, la Corporación emitió respuesta de fondo mediante oficio CVC 0690-683962026 del 27 de julio de 2026, en el cual fueron atendidos los diferentes puntos planteados en la consulta, conforme al marco normativo ambiental aplicable.

Citar este número al responder:
0690-682822026

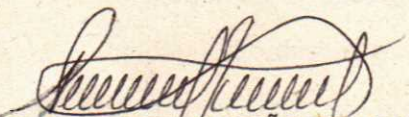
En dicha respuesta se precisaron, entre otros aspectos, las disposiciones aplicables al reúso de aguas residuales, las competencias relacionadas con su eventual utilización como fertilizante o acondicionador de suelos, los trámites ambientales que correspondan, los criterios de calidad y las condiciones técnicas y ambientales que deben ser consideradas para evaluar este tipo de usos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el contenido del radicado CVC 682822026 corresponde sustancialmente a la consulta previamente atendida, la respuesta emitida mediante oficio CVC 0690-683962026 del 27 de julio de 2026 se hace extensiva al citado radicado y constituye la respuesta de fondo frente a los asuntos consultados.

Dado que la petición identificada con radicado CVC 682822026 fue registrada bajo la condición de ANÓNIMO, sin correo electrónico válido u otro medio efectivo de notificación, el presente **AVISO** se publica en un lugar público y/o en los medios institucionales dispuestos por la Corporación, por el término correspondiente, con el fin de garantizar el derecho a la información del peticionario.

Para conocimiento del interesado, hace parte integral de la presente comunicación la respuesta contenida en el oficio CVC 0690-683962026 del 27 de julio de 2026 (anexo 1).

Atentamente,



PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)

Anexos: oficio CVC 0690-683962026 del 27 de julio de 2026

Proyectó: Nubia Madeleine Bastidas Bonilla – profesional especializado Grupo Calidad Ambiental DTA
Revisó: Nury Paola Bayona Avella – Coordinadora Grupo Calidad Ambiental DTA

Archívese en: 0690-07-0-01-2026



Citar este número al responder:
0690-683962026

Santiago de Cali, 27 de julio de 2026

Señor

MIGUEL ORTEGA

Correo: consultaspublicas_HSEQ@hotmail.com

Cel: 3187330797

Asunto: Respuesta Consulta técnica y jurídica sobre la viabilidad normativa del aprovechamiento en ferti-riego de aguas resultantes de biodigestores y de aguas de la actividad porcícola.

Cordial saludo,

En respuesta al correo electrónico con radicado CVC 683962026 del 2 de julio de 2026 y a la solicitud con radicado CVC 682812026 del 3 de julio de 2026, en las cuales solicita orientación técnica y jurídica sobre el marco normativo aplicable al aprovechamiento mediante fertiriego de aguas provenientes de biodigestores alimentados con corrientes pecuarias y sépticas, y de aguas derivadas de la actividad porcícola, esta Corporación se permite dar respuesta de fondo en los siguientes términos, atendiendo cada uno de los puntos planteados en las dos partes de la consulta.

En principio es importante poner en conocimiento que la Corporación el 19 de julio de 2017 expidió la Resolución 0100 No. 0660-0504 del *"Por medio de la cual se establecen lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de la porcínaza en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca – CVC"*, no obstante, actualmente dicha resolución se encuentra en proceso de derogatoria por parte de la CVC, por el cambio en el marco normativo ambiental, particularmente con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 como norma compilatoria del sector ambiente, la Resolución 1256 de 2021 en materia de reúso de aguas residuales y el Acuerdo de la CVC CD No. 003 de 2025 en materia de gestión integral de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca. Sumado a que la Corporación adoptará los criterios establecidos en la Resolución 1256 de 2021 para el reúso de aguas residuales.

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 9

Por consiguiente, la gestión ambiental para el reúso y aprovechamiento del agua residual obedece a la necesidad de suplir requerimientos de agua, que contribuyan a disminuir la presión de la demanda de fuentes hídricas (superficial y/o subterránea) a través del reúso de agua residual, promovida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y cuyos lineamientos están establecidos en la Resolución 1256 de 2021 y por lo tanto, toda pretensión de aprovechar aguas residuales debe tramitarse y evaluarse ante la Corporación, en el marco del trámite de solicitud de concesión de reúso de agua residual, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos en la citada resolución.

Por otra parte, catalogar el agua residual como fertilizante o acondicionador agronómico de suelos corresponde a un ámbito que no es competencia de la Autoridad Ambiental, en ese caso, es el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) la entidad competente, y a través de la norma técnica NTC 5167 establece los requisitos de calidad de los productos orgánicos usados como abonos o acondicionadores de suelo (metales pesados, agentes patógenos, estabilidad biológica, contenido de nutrientes, entre otros). El cumplimiento de la NTC 5167 ante el ICA no sustituye el trámite ambiental de reúso ante la CVC; son gestiones paralelas e independientes, cada una exigible según su propio ámbito de competencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a continuación, se procede a dar respuesta a cada una de las inquietudes:

1. Aguas resultantes de biodigestores

Se solicita orientación respecto de la viabilidad normativa del aprovechamiento mediante ferti-riego de **aguas resultantes de sistemas de biodigestión**, cuando dichos sistemas reciben corrientes derivadas de actividades ganaderas y, adicionalmente, corrientes provenientes de sistemas sépticos.

En este sentido, se requiere precisar si este tipo de aprovechamiento puede ser entendido, según el criterio de esa Autoridad, como una forma de **aprovechamiento agronómico**, uso asociado al mejoramiento del suelo o nutrición vegetal, reúso de aguas tratadas, o cualquier otra figura jurídica o ambiental que deba ser considerada para su manejo.

Conforme a los antecedentes expuestos anteriormente, para hacer aprovechamiento del agua residual en jurisdicción de la CVC, se deberá tramitar la solicitud de concesión de agua residual para reúso conforme a lo establecido la Resolución 1256 de 2021. Independientemente de que el tipo de afluente que ingresa al sistema de biodigestión sea de origen pecuario y/o séptico, el efluente resultante del sistema de biodigestión, debe cumplir con los requisitos técnicos y de calidad establecidos en dicha resolución para que su aprovechamiento sea ambientalmente viable.

2. Aguas derivadas de la actividad porcícola susceptibles de aprovechamiento agronómico

Igualmente, se solicita orientación respecto del aprovechamiento mediante ferti-riego de aguas derivadas de la actividad porcícola, especialmente cuando su aplicación al suelo se plantea como un uso agronómico controlado dentro de predios rurales, bajo criterios técnicos de calidad, dosificación, tipo de suelo y cobertura vegetal receptora. Sobre este frente, se requiere claridad sobre la figura normativa bajo la cual debe entenderse este uso y sobre los requisitos técnicos y ambientales que deban cumplirse para su implementación.

Conforme a lo citado inicialmente en el oficio, la corporación en el marco de la competencia ambiental, no considera técnicamente el aprovechamiento del agua residual mediante fertirriego, por lo tanto, solo se considera el reúso de agua residual conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1256 de 2021. El componente de aprovechamiento agronómico (nutrición vegetal o mejoramiento del suelo) corresponde a la competencia del ICA a través de la NTC 5167, conforme a lo señalado en el numeral 1. Se reitera, además, que la Resolución CVC 0100 No. 0660-0504 de 2017 —único antecedente normativo propio de la Corporación en materia de actividad porcícola— se encuentra actualmente en trámite de derogación, por lo que no resulta aplicable como marco de referencia vigente.

Por otro lado, a continuación, se da respuesta a la información solicitada en los 9 puntos del oficio:

1. Cuál es la figura normativa aplicable al aprovechamiento mediante fertirriego de aguas resultantes de biodigestores (origen pecuario y/o séptico).	2. Cuál es la figura normativa Figura normativa aplicable al aprovechamiento mediante fertirriego de aguas derivadas de la actividad porcícola.
Tanto para el aprovechamiento del agua residual tratada mediante biodigestores, como para el agua residual no tratada, la figura normativa aplicable es la de reúso del agua residual establecida en la Resolución 1256 de 2021	

3. ¿Estos usos se consideran, según la autoridad ambiental aprovechamiento agronómico, reúso de aguas tratadas, aplicación al suelo con fines de fertilización, vertimiento al suelo, u otra modalidad de manejo ambientalmente regulada?

La CVC informa que, en la práctica, estos usos se enmarcan en dos trámites ambientales el trámite de solicitud de concesión de agua residual, para el reúso de agua residual conforme a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021 y el permiso de vertimiento al suelo, conforme a lo establecido en la

Resolución 0699 de 2021. El aprovechamiento agronómico no constituye un trámite ambiental, pues su justificación y sustentación se enmarca de manera implícita dentro de los requisitos técnicos para la solicitud de la concesión de reúso de agua residual.

4. ¿Se requiere permiso, autorización, concepto técnico previo, inclusión en instrumento ambiental, plan de manejo, reporte u otro trámite?

Como se mencionó anteriormente, el aprovechamiento del agua residual se adelanta mediante el trámite ambiental de solicitud de concesión de agua residual o el permiso de vertimiento al suelo, según corresponda al caso concreto. Para adelantar estos procedimientos, se recomienda visitar la página web de la Corporación en la sección de Trámites Ambientales en el siguiente link <https://tramitesweb.cvc.gov.co/>, donde se encuentran los formularios que se deben diligenciar junto con la información pertinente de cada trámite que se deben adjuntar como anexos. Vale la pena aclarar que la solicitud de concesión de reúso de aguas residuales se debe gestionar desde el trámite de solicitud de concesión de agua superficial.

5. Cuáles son los parámetros mínimos de calidad que deben ser analizados para evaluar la viabilidad de este tipo de aprovechamientos, tanto desde el punto de vista fisicoquímico, microbiológico y agronómico

Los criterios de calidad exigibles son los establecidos de manera integrada en el Artículo 5 de la Resolución 1256 de 2021 y en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 (complementado por la Resolución 0565 de 2026), adoptando en cada parámetro el criterio más restrictivo, que comprenden entre otros:

- In situ: pH, conductividad eléctrica, temperatura.
- Fisicoquímicos básicos: DBO₅, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, tensoactivos aniónicos.
- Nutrientes: nitrógeno total, nitratos, fósforo total.
- Microbiológicos: coliformes termotolerantes / E. coli, diferenciados según exista o no contacto directo con el cultivo,
- Metales y metaloides: cadmio, mercurio, plomo, arsénico, cromo total, cobre, zinc, entre otros.
- Agronómicos: relación de adsorción de sodio (RAS), salinidad, boro, cloruros.

A continuación, se muestran los criterios técnicos para los parámetros que deben ser monitoreados conforme con la Resoluciones 1256 de 2021 y 0565 de 2026. Es necesario señalar que la Resolución 0565 de 2026 tiene un régimen de transición de un año y entrará en vigencia a partir de un (1) año de la publicación de la resolución mencionada, es decir, en mayo del 2027; por lo que actualmente también es válido hacer las caracterizaciones con base en los parámetros y límites máximos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0690-683962026

permitidos definidos en el Artículo transitorio 2.2.3.3.2.5. No obstante, para efectos de la presente respuesta, se relacionan los límites máximos permisibles de la Resolución 0565 de 2026 y la 1256 de 2021, con su valor más restrictivo.

Parámetro	Unidad	Res. 0565 de 2026 (Art. 5)	Res. 1256 de 2021 (Art. 5)	Criterio Integrado (más restrictivo)
PARÁMETROS IN SITU				
pH	Unidades	6,5 – 8,5	No define	6,5 – 8,5
Conductividad Eléctrica a 25°C	µS/cm	Según tabla RAS	≤ 1.500	≤ 1.500 (Res. 1256) y compatibilidad RAS (Res. 0565)
Temperatura	°C	No afecte el suelo	No define	No afecte el suelo ni el cultivo
OD (% saturación)	% O ₂ sat.	40 – 120 (lénticos)	No define	Referencia para protección de cuerpos receptores
PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS BÁSICOS				
DBO ₅	mg/L	30	No define límite específico para reúso agrícola	≤ 30
DQO	mg/L	40	No define	≤ 40
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	No define	≤ 100
Grasas y aceites	mg/L	5	No define	≤ 5
Tensoactivos aniónicos (SAAM)	mg/L	0,5	No define	≤ 0,5
NUTRIENTOS Y COMPUESTOS NITROGENADOS O FOSFÓRICOS				
Nitrógeno Total	mg/L	20	No define (evalúa nitratos)	≤ 20
Nitratos (como N)	mg/L	20 (D)	11	≤ 11
Fósforo Total	mg/L	1	No define	≤ 1
Clorofila a	mg/L	0,008	No define	Referencia para efluentes con alta carga algal
PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS				
Coliformes Termotolerantes / E. coli	NMP/100 mL	200 (B) 1.000 (C)	No define límite numérico explícito	200 (cultivos con contacto directo) / 1.000 (sin contacto directo)

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 5 de 9



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0690-683962026

Parámetro	Unidad	Res. 0565 de 2026 (Art. 5)	Res. 1256 de 2021 (Art. 5)	Criterio integrado (más restrictivo)
IONES, METALES Y METALOIDES				
Aluminio	mg/L	5	No define	≤ 5
Arsénico	mg/L	0,1	No define	$\leq 0,1$
Berilio	mg/L	0,1	No define	$\leq 0,1$
Bicarbonatos	mg/L	518,5 (D)	No define	$\leq 518,5$ (D)
Boro (B)	mg/L	3 (D)	No define	≤ 3 (D)
Cadmio	mg/L	0,01	No define	$\leq 0,01$
Calcio (Ca^{++})	mg/L	Tabla RAS	No define	Según tabla RAS integrada
Cianuro Libre	mg CN^- /L	0,2	0,20	$\leq 0,20$
Cloruros (Cl^-)	mg/L	354,6 (D)	300	≤ 300
Cobalto	mg/L	0,05	No define	$\leq 0,05$
Cobre (Cu)	mg/L	0,2	No define	$\leq 0,2$
Cromo Total	mg/L	0,1	No define	$\leq 0,1$
Fluoruros (F^-)	mg/L	1	1,0	$\leq 1,0$
Hierro (Fe)	mg/L	5	No define	≤ 5
Litio (Li)	mg/L	2,5	No define	$\leq 2,5$
Magnesio (Mg^{++})	mg/L	Tabla RAS	No define	Según tabla RAS integrada
Manganeso (Mn)	mg/L	0,2	No define	$\leq 0,2$
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,001	$\leq 0,001$
Molibdeno (Mo)	mg/L	0,01	No define	$\leq 0,01$
Níquel (Ni)	mg/L	0,2	No define	$\leq 0,2$
Plomo (Pb)	mg/L	5	No define	≤ 5
Selenio (Se)	mg/L	0,02	No define	$\leq 0,02$
Sodio (Na^+)	mg Sodio/L o RAS	$\text{RAS} \leq 9$ (D) / 69 mg/L (aspersión)	200 mg/L	$\text{RAS} \leq 9$ (D) + ≤ 200 mg/L
Vanadio (V)	mg/L	0,1	No define	$\leq 0,1$

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 6 de 9

VERSIÓN: 13 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0690-683962026

Parámetro	Unidad	Res. 0565 de 2026 (Art. 5)	Res. 1256 de 2021 (Art. 5)	Criterio Integrado (más restrictivo)
Zinc (Zn)	mg/L	2	No define	≤ 2
OTROS PARÁMETROS ESPECÍFICOS				
Fenoles Totales	mg/L	No define	0,2	$\leq 0,2$
Hidrocarburos Totales	mg/L	No define	1,0	$\leq 1,0$
Antimonio (Sb)	mg/L	No define	0,1	$\leq 0,1$
Cloro Total Residual	mg Cl ₂ /L	No define	< 1,0 (mín. 30 min contacto)	< 1,0
Sulfato de Hidrógeno no ionizado (H ₂ S)	mg/L	0,1	No define	$\leq 0,1$
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	No define	500	≤ 500
TABLA RAS – CRITERIOS DE CALIDAD PARA PROBLEMAS DE SODIO Y SALINIDAD (Res. 0565/2026)				
RAS 0-3: CE 200-300 uS/cm RAS 3-6: CE 300-3.000 uS/cm RAS 6-12: CE 500-3.000 uS/cm RAS 12-20: CE 1.300-3.000 uS/cm RAS >20: Agua NO APTA para riego en ningún rango de CE.				
(-): No se establece criterio de calidad en relación con el parámetro. No aplica. (A) La variación máxima de la condición natural de temperatura para un sitio específico y tiempo del día no debe ser mayor a la estimación más conservadora entre: 2°C; 10% de la condición natural. (B) Cultivos alimenticios que se consumen crudos que están en contacto directo con el agua de riego; áreas verdes con acceso al público. (C) Cultivos de alimentos que se consumen crudos que no están en contacto directo con el agua de riego; cultivos de pastos y forrajes para consumo animal; cultivos alimenticios sometidos a cocción o procesamiento; cultivos no alimenticios para humanos; áreas verdes con acceso restringido. (B) y (C) Los valores serán evaluados a partir de la determinación de la media geométrica de un conjunto de datos. (D) Los valores de nitritos, bicarbonatos, boro, cloruros y sodio (para riego superficial) mayores a 5 mg N/L, 91,5 mg HCO ₃ ⁻ /L, 0,7 mg B/L, 142 mg CL ⁻ /L y 3 RAS estarán limitados a condiciones de drenaje de los suelos y el uso de prácticas de manejo que permitan una fracción de lixiviación que impida posibles implicaciones negativas que afecten la tolerancia o sensibilidad del cultivo. (E) Para riego por aspersión				

Nota: Los valores y criterios de la Resolución 0565 de 2026 corresponden al artículo 5 (criterios de calidad del agua para uso agrícola) y a la Tabla RAS de criterios de calidad para evitar problemas asociados al sodio y la salinidad. Los valores y criterios de la Resolución 1256 de 2021 corresponden al artículo 5 (criterios de calidad adicionales de aguas residuales para uso agrícola). Cuando una resolución no establece criterio para un parámetro ('No define'), aplica el de la otra resolución, siempre que sea relevante para el tipo de efluente y el cultivo propuesto. La CVC podrá exigir criterios más restrictivos que los límites normativos cuando los suelos sean susceptibles a degradación, existan cultivos sensibles, la vulnerabilidad del acuífero sea alta o extrema, o la naturaleza del efluente lo justifique. La exclusión de uno o más parámetros de la lista de monitoreo debe solicitarse ante la CVC y sustentarse con balances de materia y caracterización del agua residual (artículo 5, parágrafo 1, Resolución 1256 de 2021).

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL. 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 7 de 9



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

0690-683962026

- 6. Si para la validación de estos usos deben considerarse adicionalmente criterios relacionados con calidad del suelo, tasas de aplicación, balance de nutrientes, escorrentía, infiltración, contaminación de aguas superficiales y subterráneas, distancias de protección, pendientes, tipo de cultivo o cobertura vegetal receptora y demás variables técnicas relevantes**

Conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1256 de 2021, estos criterios hacen parte integral de la evaluación técnica exigida por la Corporación para el trámite de solicitud de concesión de agua residual e incluyen, como mínimo: balance hídrico del sistema, diseño agronómico y del sistema de riego, evaluación de riesgos ambientales y a la salud, evaluación de vulnerabilidad del acuífero (metodología GOD u otra aceptada por la CVC, conforme al Acuerdo CVC 003 de 2025, cuando exista riesgo de infiltración) y plan de monitoreo integrado de agua, suelo y aguas subterráneas.

- 7. Si existe alguna restricción particular cuando en el caso de sistemas de biodigestión confluyen aguas de origen pecuario con aguas provenientes de sistemas sépticos**

La confluencia de afluentes de origen pecuario y séptico en un mismo sistema de biodigestión puede incrementar la carga de agentes patógenos de origen humano en el efluente resultante, lo que exige una evaluación técnica más exigente sobre la mezcla, sin que ello exima del cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de la Resolución 1256 de 2021. La Corporación evalúa esta situación caso a caso y puede exigir la caracterización diferenciada de cada corriente de entrada (afluente), así como criterios de monitoreo más estrictos según el riesgo sanitario y ambiental identificado. Ante esto, se precisa que los sistemas de tratamientos se diseñan conforme las características del agua residual a tratar, por lo que idealmente, no debería haber mezcla alguna de las aguas residuales de origen doméstico con las de origen pecuario.

- 8. Si la autoridad ambiental cuenta con lineamientos, criterios internos, antecedentes técnicos, conceptos previos o documentos orientadores aplicables a este tipo de aprovechamiento dentro de su jurisdicción**

La Corporación cuenta actualmente con lineamientos técnicos de carácter interno para el reúso de agua residual, y actualmente se encuentra trabajando en la elaboración de un documento orientador dirigido a los usuarios en general.

- 9. Qué tipo de soporte técnico recomendaría o exigiría la CVC para sustentar este tipo de uso, por ejemplo: caracterización del agua, caracterización de suelos, plan de ferti-riego, balance de nutrientes, plan de monitoreo o evaluación de riesgos**

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 8 de 9



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0690-683962026

Como se ha mencionado a lo largo de la respuesta, la CVC se alinea a las exigencias y requerimientos técnicos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1256 de 2021 para el aprovechamiento del agua residual como reúso, propiamente definidos en el Artículo 6:

- Caracterización del agua residual, realizada por laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Caracterización de suelos en las áreas de aprovechamiento.
- Plan de fertirriego/riego, con el diseño agronómico correspondiente (requerimientos hídricos por cultivo, frecuencias, caudales, láminas).
- Balance de nutrientes.
- Plan de monitoreo (agua, suelo y aguas subterráneas, cuando aplique).
- Evaluación de riesgos ambientales y sanitarios.

Cordialmente,

PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)

Proyectó y elaboró: Mónica Molina Arredondo – Profesional Especializada. Juan Camilo Quiñones Trigueros - Profesional de Apoyo / DTA
Revisó: Claudia Yiselly Soto Chávez – Coordinadora Grupo Calidad Ambiental / DTA. *CP*

Archívese en: 0690-017-0-01-2026

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 9 de 9

VERSIÓN: 13 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.02